CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jhon William Alvarez Vasquez TP. 61184 C.S.J**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que el correo de notificaciones aportado por la abogada en la demanda, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, los demandados no aparecen inscritos.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	Jhonatan Palomeque Valenzuela
Radicado	05001 40 03 013 2022-01322 00
Auto	Interlocutorio No. 2487
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

La suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera**, en contra de **Jhonatan Palomeque Valenzuela**, por las siguientes sumas:

- **$1.831.763** por concepto del capital adeudado respecto al pagaré No. 05-30027102 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **27 de abril de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al doctor John William Álvarez Vásquez TP. 61184 CSJ, para que represente los intereses de la parte demandante, de conformidad con el endoso que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.___118_____Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _18 DE JULIO DE 2023_____ ___a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

EJQ.

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295488a1e1b3f050721ee7a6732230b12ff84b399f3756d820fd9506c75d7729**

Documento generado en 17/07/2023 03:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica